



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
RADICACIÓN: 11001 31 05 **003 2018 00334 01**
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA GARZÓN RUÍZ
DEMANDADO: COSTRUCTORA CREAQ

Bogotá, D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Conforme al acta de audiencia de Trámite y Juzgamiento celebrada por el Juzgado Tercero Laboral de esta ciudad el 11 de marzo de 2020, sería del caso admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, no obstante al realizar un análisis previo del expediente se observa que el disco compacto de folio 105, contentivo de dicha audiencia no permite su reproducción.

En consecuencia y como quiera que el Juzgado no remitió el audio correspondiente, solicitado al correo electrónico jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co el 10 de julio de 2020, se ordena por secretaría devolver el expediente al Juzgado de origen para que proceda a completarlo o reconstruirlo según corresponda y posteriormente lo remita a este Tribunal..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

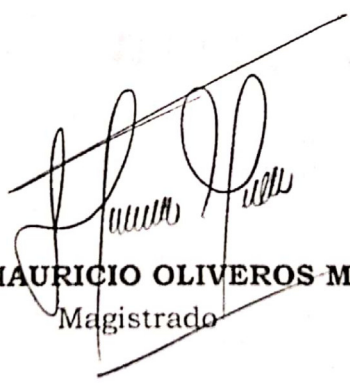
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 013 2018 00346 02
DEMANDANTE: SERVIO TULIO SOLIS MENDEZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., 27 de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO

Teniendo en cuenta que la ponencia presentada dentro del presente asunto no fue acogida por la mayoría de la Sala, se ordena remitir el expediente a secretaría, para que sea abonado al siguiente Magistrado en turno, el Doctor DAVID A.J. CORREA STERR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



DEMANDANTE: CLARA INES CUERVO MONDRAGON

DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

RADICADO: 11001 31 05 020 2019 00631 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

AUTO

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Los suscritos Magistrados Dres. DAVID A. J. CORREA STEER, HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA y ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN, integrantes de la Sala Quinta de Decisión Laboral, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y para mejor proveer con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandada COLPENSIONES, por lo que se revocará el auto de fecha 15 de julio de 2020, mediante el cual se ordenó correr traslado, en virtud del artículo 64 del CPTYSS.

RESUELVEN:

PRIMERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar a la Colfondos a fin de que allegue copia del formulario de traslado suscrito por CLARA INES CUERVO MONDRAGON identificada con cedula de ciudadanía N° 51.653.762 en el mes de agosto del año 2000 y los demás documentos que por virtud del traslado y permanencia en esa entidad se hayan tramitado por la demandante y por la entidad, tales como solicitudes, respuestas, trámite de bono pensional, extractos y otros.

Los documentos deben ser remitidos dentro de los tres días siguientes al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría elabórense los oficios necesarios para lograr el fin anterior, bajo los apremios del artículo 42 y siguientes del Código General del

Proceso. Luego de lo cual regrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

(Original firmado)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

(Original firmado)

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

(Original firmado)

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

Exp. 06 2019 00046 01

Israel López González Vs. COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA, la sentencia dictada el 27 de febrero de 2020 en el Juzgado Sexto (6°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo-10-11' with a dot at the end.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 07 2018 00720 01

Maria Claudia Fankhauser Buraglia Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES contra la sentencia dictada el 10 de marzo de 2020 en el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 14 2017 00237 01

Carmen Elisa Gutiérrez Aguirre Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la AFP PORVENIR contra la sentencia dictada el 27 de febrero de 2020 en el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 15 2018 00437 01

Martha Gilma Bernal Caro Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contra la sentencia dictada el 25 de febrero de 2020 en el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo - [illegible]'.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 15 2018 00467 01

Salud Total EPS SA Vs. Construcciones ELV SAS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 25 de febrero de 2020 en el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 04 2019 00083 01

Porvenir S.A. Vs. Esperanza Calderón Gómez

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 4 de marzo de 2020 en el Juzgado Cuarto (4°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 15 2019 00335 01

Josue Ardila Duarte Vs. COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA, la sentencia dictada el 18 de febrero de 2020 en el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 13 2019 00379 01

Víctor Manuel Cortés Vs. COLPENSIONES y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA, la sentencia dictada el 11 de marzo de 2020 en el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 16 2015 00782 02

Mercedes Medina Niz Vs. Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA, la sentencia dictada el 9 de marzo de 2020 en el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 35 2019 00255 01

Nelson Mancera Hernández Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia dictada el 10 de marzo de 2020 en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo-10-11' with a stylized flourish at the end.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 12 2018 00316 01

Maria del Pilar Venegas Barrios Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia dictada el 17 de junio de 2020 en el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 32 2018 00689 01

Maria Magdalena Ramírez Rodríguez Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES contra la sentencia dictada el 30 de junio de 2020 en el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 14 2017 00117 01

Lindauro Chávez Valero Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia dictada el 6 de marzo de 2020 en el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 11 2018 00617 01

Maria Alicia Medina Quintero Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

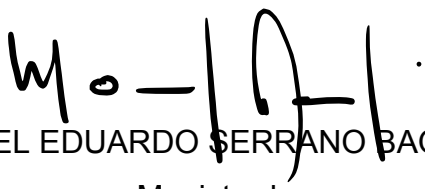
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 9 de marzo de 2020 en el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 09 2017 00161 01

Maria Lyda Bustos Basabe Vs. Fondo de Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 16 de junio de 2020 en el Juzgado Noveno (9°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 38 2018 00589 01

Claudia Helena Pareja Cárdenas Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia dictada el 11 de marzo de 2020 en el Juzgado Treinta y ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 38 2017 00571 02

Hector Hernando Heredia Hernández Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admiten el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 11 de marzo de 2020 en el Juzgado Treinta y ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 15 2018 00691 01

Yaneth Solano Prada Vs. COLPENSIONES y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 27 de febrero de 2020 en el Juzgado Quince (38) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 19 2017 00657 01

Luz Angela Garnica Barrero Vs. COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia dictada el 5 de febrero de 2020 en el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 19 2017 00793 01

Luis Emiro Pinto Bermúdez Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

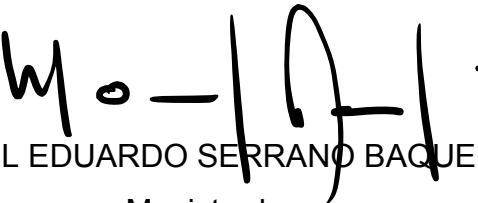
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia dictada el 14 de enero de 2020 en el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 10 2019 00040 01

Martha Rocío Montoya Llanos Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 24 de junio de 2020 en el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 31 2019 00295 01

Martha Patricia Salazar Barón Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 11 de marzo de 2020 en el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 23 2018 00493 01

Guillermo Camacho Pardo Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante contra la sentencia dictada el 10 de junio de 2020 en el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 09 2018 00572 01

Luis Sigifredo Vargas Velosa Vs. UGPP

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra la sentencia dictada el 10 de junio de 2020 en el Juzgado Noveno (9°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 32 2018 00097 01

Maria Yineth Yara Ordóñez Vs. COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES contra la sentencia dictada el 16 de junio de 2020 en el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 05 2017 00206 01

Amparo Casa Montaña Vs. COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 2020 en el Juzgado Quinto (5°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 32 2019 00607 01

Rubida Mosquera Mosquera Vs. COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 3 de junio de 2020 en el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 27 2017 00394 01

Maria Victoria Salzburg Vs. COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA, la sentencia dictada el 5 de marzo de 2020 en el Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 08 2019 00105 01

Luis Jorge González Rodríguez Vs. la Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 4 de marzo de 2020 en el Juzgado Octavo (8°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 04 2019 00229 01

Jael Portela Conde Vs. UGPP

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 5 de junio de 2020 en el Juzgado Cuarto (4°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 17 2019 00020 01

Jose de la Cruz Perdomo Narváez Vs. UGPP

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 19 de febrero de 2020 en el Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 19 2017 00810 01

Gildardo Muriel Vs. COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA, la sentencia dictada el 20 de febrero de 2020 en el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 37 2017 00581 01
NUEVA EPS Vs. ADRES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 9 de marzo de 2020 en el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 20 2019 00366 01

Beatriz Yohana Quiroz González Vs. COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES contra la sentencia dictada el 1° de julio de 2020 en el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 35 2016 00556 01

Jose Miguel Mejía Castro Vs. COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia dictada el 3 de junio de 2020 en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 33 2018 00588 01

Jorge Eliecer Sierra Hurtado Vs. COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra la sentencia dictada el 9 de julio de 2020 en el Juzgado Treinta y tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 08 2018 00516 01

Fredin Eduard Leyva Alvarez Vs. Auto Fusa S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 2020 en el Juzgado Octavo (8º) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 32 2019 00222 01

Marcela Emilia Luque Duarte Vs. Caja de Compensación Familiar Cafam.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia dictada el 9 de marzo de 2020 en el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 36 2018 00029 01

Álvaro Ruíz Gonzalez Vs. Inversiones Avicentro SAS.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia dictada el 11 de marzo de 2020 en el Juzgado Treinta y seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante memorial visible a folios 339 a 340, solicita corrección de la providencia de fecha treinta (30) de junio del presente año.

Como sustento de su solicitud aduce "(...) que en la providencia de fecha 30 de junio del año en curso dictada por esta Corporación y notificada el 2 de julio de 2020, en las consideraciones del mismo se indica primero que el recurso de casación fue interpuesto por la parte DEMANDANTE y segundo que el interés jurídico está siendo cuantificado como si al demandante el fallo fuere adverso, es decir con la expectativa de vida y el tiempo estimado en que el demandante no recibirá la pensión de invalidez ... (...)"

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso regula lo relacionado con la corrección de errores aritméticos y otros, en los siguientes términos:

ART. 286 C.G.P.: *" (...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se advierte que en el caso que nos ocupa si le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, respecto a que por error involuntario se indicó de manera diferente que el recurso extraordinario de casación fue interpuesto por la parte accionante, error que se cometió en líneas posteriores y que se procede a corregir.

En ese sentido, debe entenderse para todos los efectos, que quién interpuso el recurso extraordinario de casación fue la parte demandada Porvenir S.A.

Ahora bien, con relación al interés para recurrir en casación de la parte accionada, se calculó de conformidad con las condenas impuestas tanto por el *A quo* como por el *Ad quem*. Es decir, en los mismos términos en que quedó consignado en esta providencia¹, razón por la cual no hay lugar a corregirse la providencia reseñada, por cuanto el interés económico si está bien calculado.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

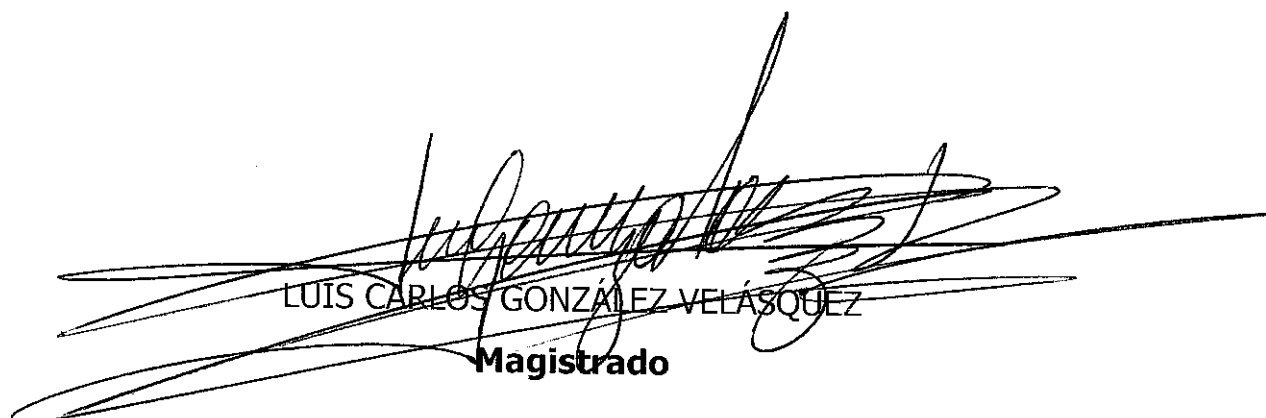
RESUELVE

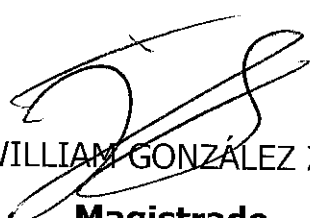
PRIMERO.- CORREGIR el proveído de fecha treinta (30) de junio de 2020 en el sentido de indicar que para todos los efectos, quien interpone el recurso extraordinario de casación es la parte demandada Porvenir S.A.

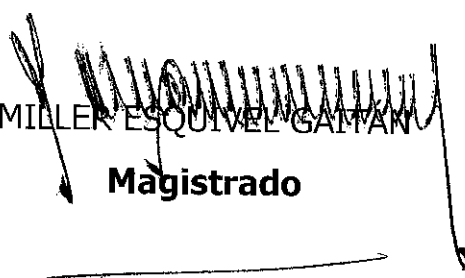
SEGUNDO.- En firme este proveído continúese con el trámite pertinente.

¹ Auto de fecha 30 de junio de 2020, folios 336 a 338

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría 3
Bogotá D.C. 28 DE JULIO DE 2020
Por ESTADO N° 096 de la fecha fue notificada la presente providencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

**PROCESO ORDINARIO DE FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ
CONTRA CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. RADICADO:
31-2016-00301-02.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos sobre la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. Una vez ejecutoriada la admisión del recurso, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 40 CPT y de la SS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Frente la solicitud de la parte demandada de suspender o terminar el proceso, levantar cualquier medida cautelar y remitir el expediente al Juez del Concurso que conoce de la liquidación de dicha E.P.S., se advierte que dicha petición será resuelta una vez agotado el término de traslado de alegatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 DE FECHA 28 DE JULIO DE
2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 39-2016-01028-01

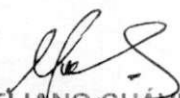
Bogotá D.C.; veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA LEONOR DEL TRÁNSITO
CASTRO DE MALAGÓN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRAS**

Sería del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediatamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaría, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,


MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado
(Rad. 11001310503920160102801)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

ORDINARIO LABORAL DE WILSON JOSUE HOYOS CATAÑO CONTRA TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE S.A. – TAO EN LIQUIDACIÓN

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede la Sala a resolver el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 7 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual se negó a tramitar los recursos de reposición y apelación que interpuso el apoderado de la demandada en contra del dictamen pericial emitido el 16 de agosto de 2019 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

ANTECEDENTES

1. Wilson Josue Hoyos Cataño demandó a TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE S.A. – TAO EN LIQUIDACIÓN, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral se declare la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, porque gozaba de estabilidad laboral reforzada para ese momento y no existía autorización del Ministerio del Trabajo para su finalización y como consecuencia se ordene el reintegro a un cargo igual o de mejores condiciones y al pago de salarios y prestaciones sociales causados desde la terminación del contrato y hasta su reintegro, pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, indemnización por despido ilegal consagrado en la Ley 391 de 1997 e indemnización de perjuicios por el despido.
2. El juez oficiosamente decretó como prueba dictamen pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración de las patologías que padece el demandante, el cual fue practicado el 16 de agosto de 2019 y allegado ante el juzgado el día 23 de septiembre de esa misma anualidad (fls. 69 a 75).
3. Después de correr traslado a las partes del dictamen pericial, el apoderado de la parte demandada además solicitar su aclaración, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez varié el origen de la patología calificada al demandante o en su defecto se conceda la apelación ante la Junta

Nacional de Calificación de Invalidez (fls. 83 a 87), recursos que fueron negados por el juez en providencia del 7 de noviembre de 2019, por considerar que la prueba pericial fue decretada en forma oficiosa por el juzgado y su práctica y contradicción se deben tramitar conforme el artículo 230 a 232 del C.G.P. para lo cual señaló audiencia especial para el día 8 de julio de 2020, oportunidad en la cual el médico ponente de la calificación sustentara su dictamen y hará las respectivas aclaraciones (fl. 88).

4. Contra esa decisión el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación. El A quo decide mantener incólume su decisión y niega el de apelación por cuanto es improcedente. El apoderado del demandado interpuso recurso de reposición contra el auto que negó el recurso interpuesto y solicitó que se expidan copias con el fin de proceder con el recurso de queja, trámite al que accedió el A quo. Interpuesto en tiempo el recurso de queja anunciado, conforme se desprende de la constancia de secretaría visible a folio 93, le corresponde al Tribunal resolver lo pertinente, a lo que se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del 65 del Código Procesal Del Trabajo, introdujo respecto del recurso de apelación y concretamente frente a los autos interlocutorios, una enumeración taxativa en cuanto a su procedencia. De esta manera se limitó la apelabilidad de los autos interlocutorios proferidos en primera instancia. Por tanto, no es posible apelar pronunciamientos motivados, diferentes a los allí establecidos, por respetables y serias que puedan parecer las razones del censor, pues evidentemente se desbordarían las facultades del fallador al asumir funciones que corresponden exclusivamente al legislador. Así dispone la norma:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. (Artículo 29 de la Ley 712 de 2001). Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- a. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestadas.
- b. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
- c. El que decida sobre excepciones previas.
- d. El que niegue el decreto o la práctica de la prueba.
- e. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
- f. El que decida sobre nulidades procesales.
- g. El que decida sobre medidas cautelares.
- h. El que decida sobre el mandamiento de pago.
- i. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
- j. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
- k. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
- l. Los demás que señale la ley. (...)" (negrilla fuera del texto original).

A su vez el artículo 321 del C.G.P. consagra como apelables los siguientes autos;

Artículo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

La aplicación de la norma implica auscultar si la providencia impugnada lleva inmersa una decisión intrínsecamente apelable, para establecer la procedencia del recurso de alzada.

Así las cosas, concluye la Sala que resulta correcta la decisión del juez A quo de negar el recurso de apelación que la parte demandada interpuso en contra del dictamen pericial efectuado el 16 de agosto de 2019 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, ya que además de que no se encuentra consagrado en la normas citadas, como providencia apelable, contra tales dictámenes no proceden estos recursos, pues la contradicción de esta prueba pericial se debe hacer conforme lo consagrado en los artículos 228 y sts del C.G.P, a lo que se suma que el recurso de queja presentado no resulta procedente pues su finalidad es que el superior jerárquico de quien tomó una decisión judicial resuelva un recurso de apelación que se interpuso en contra de una decisión suya, lo cual no es el caso que nos ocupa, pues el demandado pretende con esta queja que se conceda y resuelva la apelación ante quien por disposición legal es la segunda instancia de quien emitió el dictamen pericial y el cual no emite decisiones judiciales, por lo que se estima bien denegado el recurso y así se declarara.

DECISIÓN

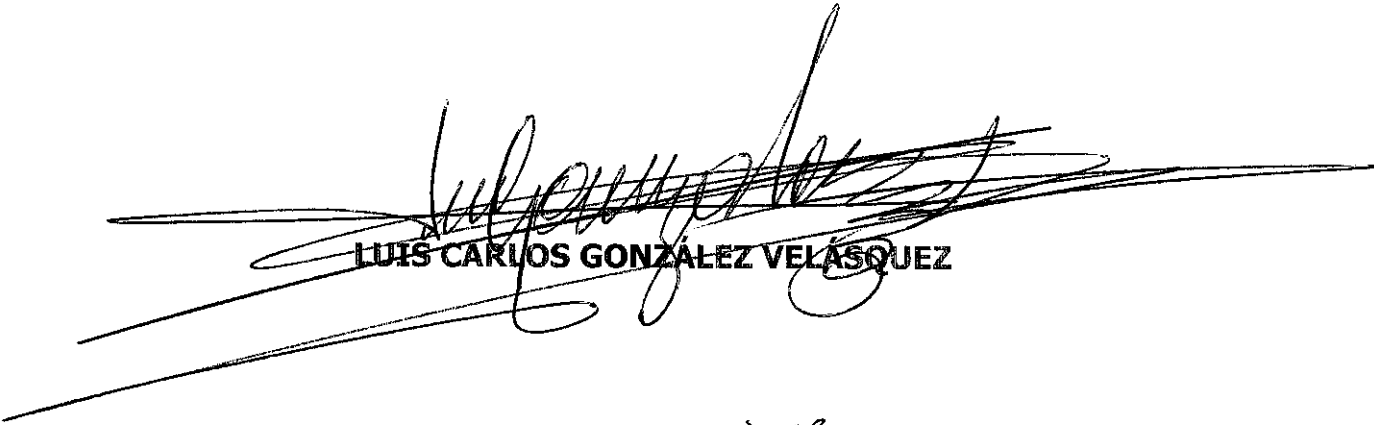
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

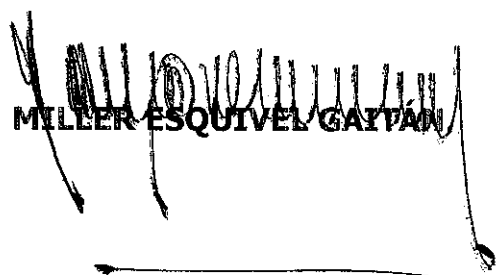
PRIMERO.- DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído del día 7 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO.- REMITIR esta actuación al Juzgado de origen para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA


MILLER ESQUIVEL GAITAN

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SALA LABORAL.

Secretaría

Bogotá D.C. 28 DE JULIO DE 2020

Por ESTADO N° 096 de la fecha fue notificada la
presente providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 39-2018-00034-01

Bogotá D.C.; Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CESAR AUGUSTO GONZALEZ CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
OTRAS**

Seria del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediateamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaría, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

MARCELIANO CHAVEZ ÁVILA
Magistrado

(Rad. 11001310503920180003401)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente**

Radicación No. 29-2018-00255-01

Bogotá D.C.; Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARYLAND DEL SOCORRO LARA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRAS**

Sería del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediatamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaria, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**

(Rad. 11001310502920180025501)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente**

Radicación No. 08-2018-00585-01

Bogotá D.C.; Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN GUILLERMO BOTERO ALVAREZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTRAS**

Sería del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediateamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaría, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado
(Rad. 11001310500820180058501)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 16-2018-00361-01

Bogotá D.C.; Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YESID MARIN CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
OTRAS

Sería del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediatamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaria, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado
(Rad. 11001310501620180036101)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 17-2018-00264-01

Bogotá D.C.; Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAURICIO IREGUI VILLALOBOS
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRAS**

Sería del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediatamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaria, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

(Rad. 11001310501720180026401)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 17-2017-00628-01

Bogotá D.C.; Veintidrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA VICTORIA ARIZA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
OTRAS**

Sería del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediatamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaría, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

(Rad. 11001310501720170062801)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 24-2018-00175-01

Bogotá D.C.; veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ STELLA GUTIERREZ CUBILLO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRAS**

Sería del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediatamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaria, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

(Rad. 11001310502420180017501)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente**

Radicación No. 21-2017-00506-01

Bogotá D.C.; veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AURA MARIA RIOS SANABRIA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRAS**

Sería del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediateamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaria, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**

(Rad. 11001310502120170050601)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 09-2018-00071-01

Bogotá D.C.; Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CESAR AUGUSTO HENAO CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
OTRAS**

Sería del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediateamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaria, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado
(Rad. 11001310500920180007101)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 36-2017-00147-01

Bogotá D.C.; Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RUTH FLÓREZ RODRÍGUEZ CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
OTRAS**

Seria del caso proferir sentencia de segunda instancia señalada mediante auto inmediatamente anterior, de no ser porque la ponencia presentada ha sido derrotada por lo magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En virtud de lo anterior, remítase por secretaria, para que se abone el presente proceso al Magistrado que sigue en turno, HM: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA, precisando que la ponencia del suscrito derrotada, se constituirá como salvamento de voto, al momento que se presente la nueva ponencia.

Notifíquese por anotación en estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

(Rad. 11001310503620170014701)

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105011201700773-01
Demandante:	SILVIA PATRICIA CERON DE LOS ÁNGELES
Demandado :	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

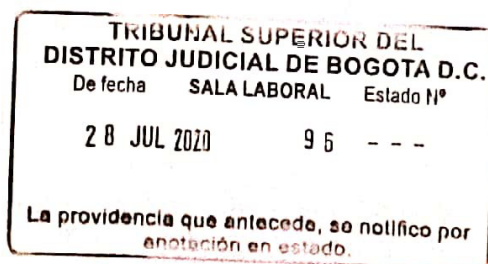
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por las partes demandadas en contra de la sentencia del 10 de junio de 2020, emitida por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105008201900671-01
Demandante:	CARMEN ELENA RAMOS RIAÑO
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

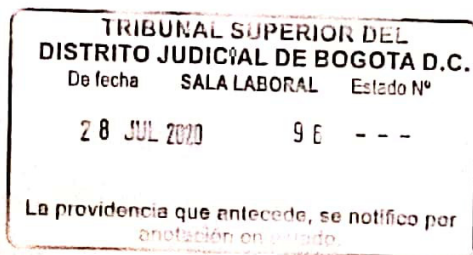
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por las partes demandadas en contra de la sentencia del 12 de junio de 2020, emitida por el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ
ZULUAGA**

Clase de Proceso

**ORDINARIO LABORAL -
APELACIÓN AUTO**

Radicación No.

110013105017201900571-01

Demandante:

**DORIS JEANNETTE QUINTERO
PARDO**

Demandado :

AGM SALUD CTA Y OTROS

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admitase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 08 de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
20 JUL 2020	95	- - -
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Radicación No.	110013105039201700348-01
Demandante:	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Demandado :	INGRID NOHELIA GONZÁLEZ CHAUTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por la parte demandante en contra del auto del 12 de marzo de 2020 emitida por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
28 JUL 2020	96	- - -
La providencia que antecede, se notifica por notación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105004201800496-01
Demandante:	EDDY RODRÍGUEZ PERDOMO
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admitase el recurso de apelación incoado por las partes demandadas en contra de la sentencia del 09 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Eslado N°
28 JUL 2020	96	- - -
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105011201800447-01
Demandante:	FERNANDO BAUTISTA ROMERO
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por la parte demandante en contra de la sentencia del 12 de junio de 2020, emitida por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
28 JUL 2020	96	---
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105004201900442-01
Demandante:	NOHORA RODRÍGUEZ LÓPEZ
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por la parte demandada en contra de la sentencia del 12 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado 11º
28 JUL 2020	96	- - -
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105001201800366-01
Demandante:	JHON WILLIAM CASTRO CONTRERAS
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admitase el recurso de apelación incoado por la parte demandada COLPENSIONES en contra de la sentencia del 19 de junio de 2020, emitida por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado 11º
28 JUL 2020	95	- - -
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105027201800196-01
Demandante:	NOHORA MILENA RINCÓN PARDO
Demandado :	PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por las partes demandante y demandada en contra de la sentencia del 11 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado Nº
20 JUL 2020	96	---
La providencia que antecede, se notifico por anotación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL -
Radicación No.	APELACIÓN SENTENCIA 110013105019201700360-01
Demandante:	EVER JAIME FONSECA NAJAR
Demandado :	E.T.B EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

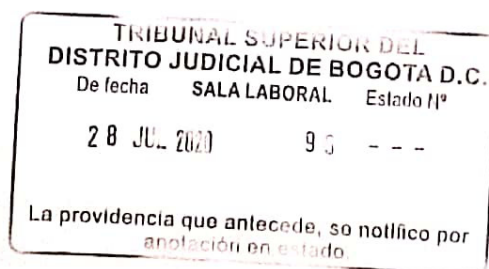
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por la parte demandante en contra de la sentencia del 11 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105023201900314-01
Demandante:	ALFREDO CASTILLO PRIETO
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRA

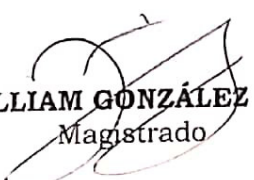
Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por las partes demandadas contra de la sentencia del 05 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado Nº
28 JUL 2020	95	- - -
La providencia que antecede, se notifico por anotación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL -
Radicación No.	APELACIÓN SENTENCIA
Demandante:	110013105019201700792-01
Demandado :	MARTHA JEANNETTE CUELLAR FAJARDO
	ADMIASEO LTDA

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por la parte demandante en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado 11°
28 JUL 2020	95	- - -
La providencia que antecede, se notifica por aplicación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105026201900609-01
Demandante:	CLARA INÉS FONSECA MENDOZA
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

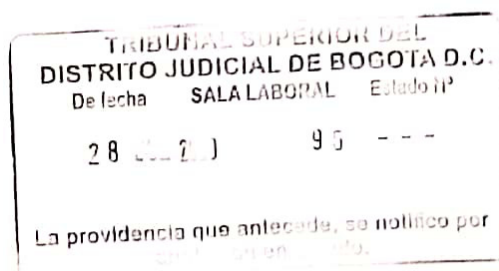
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por la parte demandada PORVENIR, en contra de la sentencia del 06 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105030201800267-01
Demandante:	GUILLERMO BELLO AREVALO
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por las partes demandadas en contra de la sentencia del 27 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
28 JUL 2020	93	---
La providencia que antecede, se notifico por anotación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105023201900507-01
Demandante:	LUZ JAQUELINE CALDERÓN GARZÓN
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por la parte demandada en contra de la sentencia del 23 de junio de 2020, emitida por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
28 JUL 2020	96	- - -
La providencia que antecede, se notifica por anotación en el libro		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105008201900071-01
Demandante:	IVONNE LILIANA RODRÍGUEZ HERRERA
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por las partes demandadas en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
28 JUL 20	96	- - -
La providencia que antecede, se notifica por anotación en el libro.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105006201800326-01
Demandante:	LUIS ANTONIO CAVIDES DÍAZ
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admitase el recurso de apelación incoado por la parte demandante en contra de la sentencia del 26 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado N°
28 JUL 2020	56	- - -
La providencia que antecede, se notifica por aplicación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL -
Radicación No.	APELACIÓN SENTENCIA 11001310503920180095-01
Demandante:	HUMBERTO FONSECA PATIÑO
Demandado :	EVA SIMORAVENTOS

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

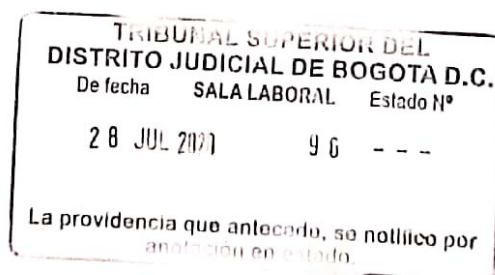
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admitase el recurso de apelación incoado por la parte demandante en contra de la sentencia del 05 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105029201900252-01
Demandante:	CARLOS HUMBERTO RIVERA RODRÍGUEZ
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

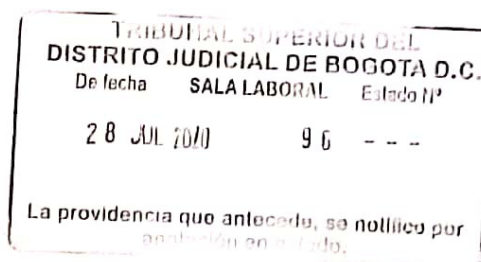
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por las partes demandante y demandada en contra de la sentencia del 10 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105034201800310-01
Demandante:	MIGUEL TORRES MARRUGO
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por las demandadas en contra de la sentencia del 12 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL		
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
De fecha	SALA LABORAL	Estado nº
28 JUL 2020	96	- - -
La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado.		

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ
ZULUAGA**

Clase de Proceso

**EJECUTIVO LABORAL - APELACIÓN
AUTO**

Radicación No.

110013105035201900030-01

Demandante:

PORVENIR S A

Demandado :

**COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES BUSES
VERDES LIMITADA**

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

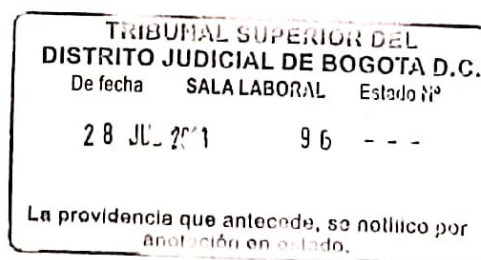
AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por la parte ejecutada en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

**PROCESO EJECUTIVO No. 2017 -- 00140 01 DE OMAR JOSÉ RODRÍGUEZ PINZÓN
CONTRA BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO**

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), el Magistrado ponente la declaró abierta en asocio de los restantes Magistrados con quienes integra la Sala de decisión.

El Tribunal conforme a los términos acordados por la Sala de Decisión que da cuenta esta acta, procede a dictar el siguiente:

AUTO

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada el 5 de julio de 2019 (fl. 48) por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá, en virtud de la cual ordeno el archivo del proceso por inactividad del ejecutante, en virtud del artículo 30 del C.P.T.S.S.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia del 13 de junio de 2017 (fls. 40 y 41), el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO y a favor de OMAR JOSÉ RODRÍGUEZ PINZÓN, por la obligación de pagar la suma de \$2.000.000 por honorarios profesionales. Tuvo como título ejecutivo la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2016 dentro del incidente de regulación de honorarios surtido en el proceso 2015-0594.
2. Mediante providencia del 25 de abril de 2018 ordeno seguir adelante la ejecución y en la del 23 de agosto de esa misma anualidad aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

3. En el auto que hoy es materia de impugnación, el juzgado ordenó el archivo del expediente conforme el artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, porque la parte ejecutante no ha realizado ninguna actuación por más de seis meses, lo cual demuestra su desinterés.

RECURSO DE ALZADA

El ejecutante interpuso recurso de apelación contra tal providencia, con el argumento de que la juez fue desacertada en sus consideraciones, ya que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito en materia laboral y si bien si se encuentra contemplada la contumacia en el artículo 30 del C.P.T.S.S, esta solo se aplica en caso de que la parte demandante no gestione la notificación de la parte demandada, pero si se cumple tan actuación ya no se puede aplicar esa figura. Por lo tanto, como en el presente asunto ya se notificó al ejecutado no puede ordenarse el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Sala determinar si fue acertada la decisión de la juez de ordenar el archivo del proceso por inactividad de la parte actora en virtud del artículo 30 del C.P.T.S.S.

Frente a las formalidades que se deben reunir para aplicar el archivo consagrado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. tal norma consagra lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Al respecto encuentra La Sala que si bien el archivo ordenado por la juez no se ajusta en forma absoluta a lo consagrado en el parágrafo de la norma citada, lo cierto es que tal archivo, como expresamente lo indico la Juez A quo en la providencia del 21 de octubre de 2019 (fl. 52) se hizo por la falta de gestión del ejecutante y para fines estadísticos y en manera alguna genera el desistimiento tácito de las pretensiones y/o su perención y la consecuente terminación del proceso como lo parece entender el ejecutante, pues en efecto tales figuras cuentan con su propia regulación en el artículo 346 del C.G.P.¹ y no es

¹ **Artículo 346. Desistimiento Tácito.** Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación

aplicable en materia laboral. Así fue avalado por la Corte Constitucional en la sentencia C - 868 de 2010 al estudiar la constitucionalidad de esta última normativa.

Por manera que, concluye La Sala, no resulta desproporcionada la decisión de archivo ordenada por la juez A quo siempre y cuando solo tenga la finalidad de generar una participación activa de las partes y desestimular su inactividad en los procesos, pero manera alguna conllevara a la terminación del proceso. En todo caso la parte ejecutante podrá solicitar su desarchivo en cualquier momento, en aras de lograr el cumplimiento de la obligación que se ejecuta.

Son suficientes las anteriores razones para confirmar la providencia impugnada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral,

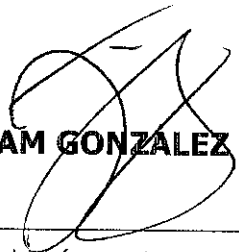
RESUELVE

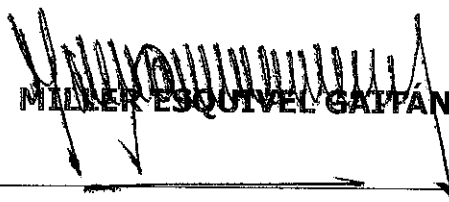
PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá del 5 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ


JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA


MILLER ESQUIVEL GAITÁN

correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

PARÁGRAFO 1o. El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado en la SALA LABORAL.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demandas, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

ARTÍCULO 2o. DEROGATORIA. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del Código de Procedimiento Civil, será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia.

Por ESTADO N° 096 de la fecha fue notificada la presente providencia. **3**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Rad. 2018 – 00372 Juz. 20.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la ponencia presentada por el suscrito no contiene una decisión mayoritaria, toda vez que no fue aceptada por lo demás integrantes de la Sala de Decisión, en este momento procesal se ordena pasar el expediente al H. Magistrado **Dr. José William González Zuluaga**, para los fines de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 28 DE JULIO DE 2020
Por ESTADO N° <u>096</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 0020 2016 00565 01
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER CASTRO LÓPEZ
DEMANDADO:	INDUSTRIA HIDROVAPOR LTDA U OTROS
ASUNTO:	Inadmitir recurso parte demandada. Admitir el grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

Agotado el examen preliminar del expediente, se advierte que la demanda PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 12 de marzo de 2020, por el Juez Veinte Laboral del Circuito de Bogotá.

Ahora, el artículo 320 del Código General del Proceso aplicable a la materia por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

“Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

De conformidad con el inciso segundo de la norma pretranscrita, está llamada a interponer recurso de apelación la parte o partes a quienes la sentencia le haya sido adversa.

En el presente asunto en contra de la demandada PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S, no fue impuesta condena alguna, es más en el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia quedó consignado:

“primero: ABSOLVER a las demandadas HIDROVAPOR LIMITADA, PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL SAS y HOTEL ROYAL SAS de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por JORGE ELIECER CASTRO LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia se inadmitirá el recurso de apelación interpuesto por la demandada PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S, por carecer de interés.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la demandada PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S por carecer de interés.

SEGUNDO Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión se ordena:

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MÖTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 004 2019 00700 01
DEMANDANTE:	ALÍ CAICEDO CAICEDO
DEMANDADO:	UGPP
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, así mismo se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Notificado en estado No. 96 del 28 de julio de 2020



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 010 2018 00399 01
DEMANDANTE:	AGUSTINA ALFONSO PIRAZAN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante y por la demandada Colpensiones. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, así mismo se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes quienes interpusieron recurso de apelación por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 014 2017 00381 01
DEMANDANTE:	GLORIA INES OSORIO ROJAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, así mismo se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

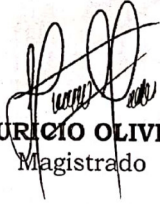
TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Notificado en estado No. 96 del 28 de julio de 2020



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 014 2018 00475 01
DEMANDANTE:	RODRIGO ESCOBAR NUÑEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, así mismo se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Notificado en estado No. 96 del 28 de julio de 2020



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 006 2016 00629 02
DEMANDANTE:	LILIANA IZQUIERDO MARTINEZ
DEMANDADO:	FUNDACIÓN FE
ASUNTO:	Admite el grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante, así mismo se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 016 2019 00035 01
DEMANDANTE:	RUTH ESTELLA HUERTAS DE GOMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, así mismo se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 019 2017 00238 01
DEMANDANTE:	HECTOR AUGUSTO PARRAGA CONTRERAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN
ASUNTO:	Admite recurso de apelación y grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A.. Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tienen alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Notificado en estado No. 96 del 28 de julio de 2020



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 009 2018 00671 01
DEMANDANTE:	ORLANDO ROMERO POVEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 029 2018 00310 01
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO SALAZAR MESA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS
ASUNTO:	Admite el grado de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado